



# CÓDIGO DE CONDUCTA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

## **CÓDIGO DE CONDUCTA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

### **Editado por:**

© Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (Promsex)

Av. José Pardo 601, oficina 603-604. Miraflores, Lima, Perú.

Teléfono: (51)(1) 447 8668 / Fax: (51)(1) 243 0460.

[www.promsex.org](http://www.promsex.org)

[f/promsex](#)

[x/promsex](#)

[tt/promsex](#)

[ig/promsexcomunica](#)



# ÍNDICE

<b>I. CÓDIGO DE CONDUCTA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO</b>	<b>04</b>
<b>1. Objetivo del código de conducta</b>	<b>04</b>
<b>2. Alcance del código de conducta</b>	<b>04</b>
<b>3. Difusión del código de conducta</b>	<b>04</b>
<b>4. Glosario de términos</b>	<b>05</b>
<b>5. Principios y deberes éticos</b>	<b>05</b>
5.1 Principios éticos	05
5.2 Deberes esenciales	06
5.3 Cumplimiento de deberes	07
<b>6. Incumplimiento de las disposiciones del código de conducta y medidas disciplinarias</b>	<b>08</b>
6.1 Incumplimiento de las disposiciones del código de conducta por ONGD Promsex – Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos.	08
6.2 Incumplimiento de las disposiciones del código de conducta por los trabajadores de ONGD Promsex – Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos	11

# I. CÓDIGO DE CONDUCTA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

## 1. Objetivo del código de conducta

El Código de Conducta tiene por objetivo establecer las bases mínimas de comportamiento responsable así como los principios, deberes y normas éticas que ONGD Promsex – Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos, bajo supervisión de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) – APCI, deben conocer y cumplir; a fin de propender al adecuado funcionamiento del sistema de prevención lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

## 2. Alcance del código de conducta

ONGD Promsex – Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos cuenta con un Código de Conducta del sistema de prevención lavado de activos y financiamiento del terrorismo, cuya implementación es importante como sujeto obligado a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF Perú), conforme lo dispone el artículo 3° de la Ley N° 29038, que no cuentan con organismos supervisores, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 10.2.3 del artículo 10° de la Ley N° 27693, en concordancia con la Resolución SBS N° 1782-2007 y la Resolución SBS N° 486-2008.

## 3. Difusión del código de conducta

ONGD Promsex – Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos difundirá las leyes, normas, disposiciones internas, manuales y demás información que considere relevante en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, entre sus trabajadores, según corresponda al tipo de labor específica de cada quien.

ONGD Promsex – Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos entregará a sus directivos y trabajadores un ejemplar del Código de Conducta que ha elaborado en cumplimiento de las normas sobre la materia, a fin de facilitar el cumplimiento de las mismas a sus directivos y trabajadores.

ONGD Promsex – Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos y/o sus directivos y/o sus trabajadores, estudiarán el Código de Conducta a fin de utilizarlo como una guía en el desempeño de sus funciones y observará su cabal cumplimiento.

ONGD Promsex – Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos incorporará en su Plan Anual de Capacitación, actividades educativas dirigidas sus directivos y/o sus trabajadores sobre los aspectos conceptuales del Código de Conducta a fin de entrenarlo en su funcionamiento y facilitar el cumplimiento del sistema de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

La adecuada difusión del Código de Conducta se acreditará con la suscripción de la Declaración Jurada de recepción y conocimiento del mencionado documento.

#### **4. Glosario de términos**

Para efectos de la aplicación del presente Código de Conducta, se entenderá por:

- a) APCI.- Agencia Peruana de Cooperación Internacional.
- b) FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.- Delito tipificado en el literal f) del artículo 4º del Decreto Ley N° 25475 y sus normas modificatorias.
- c) LAVADO DE ACTIVOS.- Delitos tipificados en la Ley N° 27765, Ley Penal contra el Lavado de Activos y sus normas modificatorias.
- d) LEY.- Ley N° 27693 - Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y sus normas modificatorias.
- e) NORMA PARA LA PREVENCIÓN DEL LAFIT - Norma para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de aplicación general a los sujetos obligados a informar que carecen de organismos supervisores, bajo supervisión de la UIF-Perú, aprobada por Resolución SBS N° 486-2008.
- f) SUJETOS OBLIGADOS.- Todas aquellas personas naturales y jurídicas obligadas a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, que se dedican a alguna de las actividades previstas en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3º de la Ley N° 29038 y carecen de un organismo supervisor de las actividades que realizan.
- g) SUPERINTENDENCIA.- Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- h) TRABAJADOR.- Todo aquel que, independientemente del régimen laboral o contractual en que se encuentre, desarrolle actividades permanentes para el sujeto obligado, sea éste persona natural o jurídica. Incluye al personal directivo, de confianza, así como a los accionistas, socios, asociados, directores, gerentes, representantes legales, apoderados especiales y, en general, a toda la estructura organizativa, en caso que el sujeto obligado sea persona jurídica.
- i) UIF-Perú.- Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, Superintendencia Adjunta de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

#### **5. Principios y deberes éticos**

##### **5.1 Principios éticos**

ONGD Promsex - Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos, sus directivos y trabajadores deberán actuar en el ejercicio de sus actividades, bajo los siguientes principios:

- a) Respeto y adecuación a las normas  
Cumpliendo las normas que regulan el ejercicio de sus actividades, adecuando su conducta hacia el respeto a la Constitución Política del Estado, a las Leyes y a la normativa vigente en materia de lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como al presente Código de Conducta y al Manual para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

- b) Probidad  
Ejerciendo sus funciones con responsabilidad, actuando con rectitud, honradez y honestidad y procurando que ONGD Promsex – Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos no se vea involucrado en actividades de lavado de activos y/o financiamiento de terrorismo.
- c) Confidencialidad  
Garantizando la estricta confidencialidad y reserva de identidad del Oficial de Cumplimiento, tanto respecto de las responsabilidades que la Ley le asigna, como en lo relativo a los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) que comunica a la UIF-Perú (APCI) y a la investigación y procesos jurisdiccionales que en su momento se lleven a cabo en base a ellos.
- d) Equidad  
Actuar con justicia y respeto mutuo en sus relaciones internas y con sus clientes, con las entidades públicas y privadas, así como con la UIF –Perú (APCI).
- e) Idoneidad  
Garantizando la aptitud técnica y moral, en el desarrollo de sus actividades, aprovechando las oportunidades de capacitación para el debido cumplimiento de sus funciones y, en especial, en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- f) Imparcialidad  
Evaluar con objetividad la información a su cargo para la detección de operaciones inusuales y sospechosas y, en su caso, emitir los informes que correspondan, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas e instituciones.
- g) Veracidad  
Expresándose con la verdad, en el ejercicio de sus actividades y cumplimiento de sus funciones, dentro de la estructura del sujeto obligado cuando se trate de una persona jurídica así como con los clientes y terceros.

## 5.2 Deberes esenciales

ONGD Promsex – Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos, sus directivos y sus trabajadores deben cumplir con los deberes establecidos en la norma para la prevención de LAFT, poniendo especial diligencia en:

- a) Deber de Informar  
Prestar especial atención para detectar operaciones inusuales o sospechosas, informando a la UIF-Perú (APCI) a través del Reporte de Operación Sospechosa (ROS), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables sobre la materia.
- b) Deber de Registro  
Registrar las operaciones individuales y múltiples que realicen sus clientes –sin exclusión alguna–, en forma precisa, completa y cronológica, de acuerdo a los montos que correspondan a la actividad que desarrolla, conservándolos por el plazo establecido en la Norma para la prevención del LAFT, poniéndolo a disposición de la UIF-Perú (APCI) en la forma y plazo que ésta determine.

c) Deber de Reserva

Bajo responsabilidad, están prohibidos de poner en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información ha sido solicitada y/o proporcionada a la UIF Perú, de acuerdo a la Ley, salvo solicitud del órgano jurisdiccional o autoridad competente de acuerdo a la normativa vigente.

### 5.3 Cumplimiento de deberes

Para el cumplimiento de deberes que emanan de las normas vigentes, corresponde a ONGD Promsex – Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos adoptar medidas en relación a los siguientes puntos:

a) Respetto a la debida diligencia de conocimiento del cliente

- Identificar plenamente a los clientes o usuarios que requieran de los servicios del sujeto obligado, sean estas personas naturales o jurídicas, requiriendo la exhibición del documento de identidad que corresponda.
- Establecer los requerimientos de documentación para la identificación adecuada del cliente, verificándola de ser el caso.
- Estar atento a los cambios en el comportamiento habitual de los clientes, que permitan detectar alejamientos significativos en la operativa normal, a fin de efectuar el análisis y evaluación de acuerdo a la normativa legal vigente.
- Si como consecuencia de lo señalado en el literal anterior, se identifica dicha operación como sospechosa se deberá remitir el correspondiente reporte, en cumplimiento de la Norma de Prevención de LAFT.

b) Respetto al conocimiento del trabajador

- Asegurarse que sus trabajadores tengan un alto nivel de integridad
- Recabar información sobre los antecedentes personales, laborales y patrimoniales del trabajador, la que constará en su legajo personal, con información actualizada en garantía de la transparencia de la información proporcionada.

c) Respetto a políticas preventivas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo

- Designar un Oficial de Cumplimiento que reúna los requisitos a que se refiere la Norma para la prevención del LAFT, y, en su caso, designar oportunamente al nuevo Oficial de Cumplimiento.
- Identificar tipologías de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y difundirlas entre los trabajadores y personal directivo de ONGD Promsex – Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos, manteniéndose así informados y conscientes de los riesgos que las conductas permisivas pueden acarrear.
- Cumplir con la capacitación en materia de prevención de lavado de activos y contra financiamiento del terrorismo, cuando menos una (1) vez al año.
- Conocer el marco legal vigente en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, difundiendo entre sus trabajadores las actualizaciones respectivas.

## 6. Incumplimiento de las disposiciones del código de conducta y medidas disciplinarias

### 6.1 Incumplimiento de las disposiciones del código de conducta por ONGD Promsex – centro de promoción y defensa de los derechos sexuales y reproductivos.

El incumplimiento de las disposiciones del Código de Conducta (Ética) es sancionable por la Superintendencia en la vía administrativa conforme a lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones emitido para tal fin.

Las sanciones aplicables son la amonestación y la multa, de acuerdo a la Resolución SBS N° 3091-2011 (Modifica el Reglamento de infracciones y sanciones en materia de prevención de lavado de activos y de financiamiento de terrorismo) anexo 1, se precisan a continuación:

#### Cuadro de sanciones para el sujeto obligado (ONGD Promsex – Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos)

	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Infracción Leve	Amonestación	Amonestación
	Multa no menor de 0.15 UIT hasta 3 UIT.	Multa no menor de 0.50 UIT hasta 10 UIT.
Infracción Grave	Multa no menor de 0.50 UIT hasta 6 UIT.	Multa no menor de 2 UIT hasta 20 UIT.
Infracción Muy Grave	Multa no menor de 4 UIT hasta 15 UIT.	Multa no menor de 7 UIT hasta 50 UIT.

Detalle de las infracciones sancionables a ONGD Promsex – Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (sujeto obligado):

#### INFRACCIONES LEVES

1. No haber realizado durante el año calendario el programa de capacitación que corresponde al sujeto obligado persona jurídica o no haber realizado la (s) capacitación (es) requerida (s) para el sujeto obligado, sus trabajadores, oficial de cumplimiento, y en su caso, del Gerente General, Gerentes o Administradores o el que haga sus veces, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable, o que las mismas no se realicen conforme a las normas sobre prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo o a las normas o disposiciones internas adoptadas por el propio sujeto obligado en esta materia.

### INFRACCIONES GRAVES

1. No contar con los procedimientos necesarios que tengan por finalidad:
  - a) El conocimiento de los clientes, la actualización de dicha información o los casos en que se debe reforzar dicho procedimiento, conforme la normatividad vigente;
  - b) Asegurar un alto nivel de integridad de los directores, gerentes y trabajadores, cuando corresponda;
  - c) La detección de operaciones inusuales y sospechosas; o que dichos procedimientos no se apliquen adecuadamente o sean incumplidas o que estos no cumplan con las normas vigentes sobre prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo o las normas internas adoptadas por el propio sujeto obligado en esta materia.
2. Con relación al registro de operaciones:
  - a) No llevar registro de Operaciones;
  - b) No cumplir con los requisitos mínimos señalados en la ley y su reglamento, o que no se registren en éste las operaciones con arreglo a la normatividad vigente;
  - c) No conservar el registro de operaciones por un plazo de cinco (5) años a partir de la fecha de realizadas las operaciones;
  - d) No contar con copias de seguridad del registro de operaciones;
  - e) No poner a disposición de la Superintendencia o del Ministerio Público el registro de operaciones o la relación de operaciones en efectivo del registro de operaciones en la oportunidad y modo indicado en la normativa vigente o por la Superintendencia, de ser el caso;
  - f) No cumplir con las disposiciones que emita la Superintendencia respecto al Registro de Operaciones.
3. No comunicar las operaciones sospechosas a la Superintendencia a través de la UIF-Perú, conforme a las normas vigentes sobre prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, lo que comprende, entre otros aspectos, presentar información y/o documentación incompleta a la UIF-Perú.
4. No contar con un Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo y/o Código de Conducta, o que éstos no se apliquen o no cumplan con la normativa relativa a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
5. No permitir o no brindar las facilidades necesarias para que los Oficiales de Cumplimiento a los auditores internos y externos cuando el sujeto obligado cuente con ellos, cumplan las responsabilidades que les corresponden en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo de manera adecuada y oportuna.



### INFRACCIONES GRAVES

<p>6. No haber implementado, cuando corresponda, el sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo o que dicho sistema no se aplique adecuadamente o que éste no se ajuste a las normas vigentes sobre la prevención del lavado de activos del financiamiento del terrorismo o las normas internas adoptadas por el propio sujeto obligado en esta materia.</p>
<p>7. Con relación al Oficial de Cumplimiento: a) no cumplir con designar a un Oficial de Cumplimiento; b) que no sea a dedicación exclusiva cuando la Superintendencia señale al sujeto obligado que debe contar con un Oficial de Cumplimiento a dedicación exclusiva; c) que no cumpla con los requisitos o no realice sus funciones o no cumpla con las responsabilidades previstas en la normativa vigente sobre prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo; d) que no dependa laboralmente del sujeto obligado, cuando sea una persona distinta de éste, que no cuente con la absoluta autonomía e independencia en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que le asigna la normativa vigente o no proveerlo de los recursos e infraestructura necesaria para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades, funciones y confidencialidad; e) contar con un Oficial de Cumplimiento Corporativa sin la debida autorización de la Superintendencia; f) que no se mantenga la confidencialidad de dicho funcionario conforme a la normativa vigente; g) que no se cumpla con las obligaciones previstas en la normativa sobre el Informe Anual del Oficial de Cumplimiento o los informes del Auditor Externo y/o Interno, siempre que los sujetos obligados cuente n con ellos.</p>
<p>8. No vigilar con la debida diligencia el cumplimiento del sistema para la detección de operaciones inusuales y sospechosas del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, de acuerdo a la normativa vigente o las normas internas adoptadas por el propio sujeto obligado en esta materia.</p>
<p>9. No tomar acciones oportunas y debidas respecto de las observaciones realizadas con relación al sistema de prevención del sujeto obligado por las auditorias interna, externa, siempre que los sujetos obligados cuenten con ellos, o las señaladas por la Superintendencia, cuando sea el caso.</p>
<p>10. Denegar o no entregar, dentro del plazo establecido la información solicitada por la Superintendencia a través de la UIF-Perú, de acuerdo a la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.</p>
<p>11. No contar con un plan anual de auditoria especial del programa de detección del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo, orientado a mejorar el sistema de control interno, cuando corresponda.</p>



### INFRACCIONES GRAVES

12. No contratar una firma auditora independiente o equipo auditor distinto del que emite el informe anual de estados financieros, para que emita un informe especial que tenga su propio fin, complementario al informe financiero anual, cuando corresponda.
13. No brindar a la Superintendencia a través de la UIF-Perú, las facilidades necesarias para el inicio y/o desarrollo de las visitas de supervisión o de cualquier otro procedimiento de control, obstaculizar tales acciones o no cumplir con la implementación de las recomendaciones efectuadas por la Superintendencia a través de la UIF-Perú.

### INFRACCIONES MUY GRAVES

1. Transgredir el deber de reserva consagrado en el artículo 12° de la Ley N° 27693, poniendo en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información ha sido solicitada por la Superintendencia a través de la UIF-Perú o proporcionada a través de ésta.

## 6.2 INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE CONDUCTA POR LOS TRABAJADORES DE ONGD Promsex – Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos

El incumplimiento de las disposiciones del Código de Conducta (Ética) de los directivos y trabajadores es sancionable por la ONGD Promsex – Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos en la vía administrativa conforme a lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones emitido para tal fin.

ONGD Promsex – Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos ha establecido las sanciones aplicables a los trabajadores y directivos, que se precisan a continuación:

### Cuadro de sanciones para Directivos y Trabajadores de ONGD Promsex – Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos

	SANCIÓN
Infracción Leve	Amonestación verbal.
	Amonestación escrita.
Infracción Grave	Amonestación escrita Suspensión.
Infracción Muy Grave	Suspensión. Despido.

Detalle de las infracciones sancionables a ONGD Promsex – Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (sujeto obligado):

INFRACCIONES LEVES
1. Inasistencia injustificada durante el año al programa de capacitación que organiza ONGD Promsex – Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos sobre normas y sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo de la SBS o a las normas o disposiciones internas adoptadas por ONGD Promsex – Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos en esta materia.
2. No suscribir la declaración jurada de recepción y conocimiento del Manual de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo que entregara ONGD Promsex – Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos.
3. No suscribir la declaración jurada de recepción y conocimiento del Código de conducta que entregara ONGD Promsex – Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos.

INFRACCIONES GRAVES
1. Revelar la identidad del Oficial de Cumplimiento del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
2. No cumplir los procedimientos de los Manuales Internos establecidos por ONGD Promsex – Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
3. No cumplir los procedimientos, guías y/o directrices internas establecidos por ONGD Promsex – Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos para la identificación del cliente.
4. No elaborar los informes, reportes o registros que se encuentren entre sus funciones
5. No permitir o no brindar las facilidades necesarias para que el Oficial de Cumplimiento y los auditores, cumplan las responsabilidades que les corresponden en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo de manera adecuada y oportuna.

### INFRACCIONES GRAVES

6. Obstaculizar o pretender impedir la labor del órgano supervisor en las visitas de inspección.

7. Excluir a algún cliente del registro de operaciones.

### INFRACCIONES MUY GRAVES

1. Transgredir el deber de reserva, poniendo en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información ha sido solicitada por la Superintendencia a través de la UIF-Perú o proporcionada a través de ésta.

2. No comunicar al Oficial de Cumplimiento sobre determinada operación sospechosa de algún cliente.

El incumplimiento generado por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, no constituye infracción.

FB / X / TT PROMSEX IG PROMSEXCOMUNICA

**PROMSEX**  
Salud. Sexualidad. Solidaridad.



[WWW.PROMSEX.ORG](http://WWW.PROMSEX.ORG)